



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 01 / 09 / 2026 – 09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY Nº 7.609, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Pedro Gómez). EXP. Nº D-2694138.

Fecha de Ingreso	01/07/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Constancia Benítez de Benítez, Rodrigo Daniel Blanco Amarilla, Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres, Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro, Cleto Marcelino Gimenez Gimenez, Pedro José Gómez Silva, Emilio Pavon Doldan, José Ramón Rodríguez Maciel, Marcelo Rafael Salinas González, Arnaldo Agustín Valdez Noguera, Pastor Alberto Vera Bejarano, Ariel Villagra Sosa, Jorge R. Ávalos Mariño.																										
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/07/2026	C.C. CeIL	SCB/ERA																								
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que la Constitución de la República del Paraguay reconoce al Poder Judicial como el órgano encargado de la administración de justicia, constituyéndose en custodio del orden constitucional y garante del Estado de Derecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 247 y concordantes. Asimismo, el artículo 249 consagra el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial, estableciendo que se le asignará una cantidad no inferior al tres por ciento (3%) del Presupuesto de la Administración Central, este mandato no constituye una disposición meramente formal, sino una garantía material de independencia institucional, indispensable para el ejercicio imparcial de la función jurisdiccional. Nuestra función como parlamentarios es velar por la observancia de la Constitución Nacional, en este caso específico, analizar si se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 249 de la Constitución Nacional. Realizado el análisis de manera objetiva, podemos concluir que el presupuesto asignado a la Corte Suprema de Justicia, dentro del Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2026, asciende a la suma de 1,9 billones de guaraníes, representando el 2,6% del Presupuesto de la Administración Central. Concluyendo que no se cumple con el porcentaje mínimo establecido por la Constitución Nacional, tal como se demuestra en el siguiente cuadro: <table><tr><th colspan="6">DESCRIPCION MONTO % PART.</th></tr><tr><td>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</td><td>/</td><td>74.954.855.601.934</td><td>/</td><td>100</td><td></td></tr><tr><td>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</td><td>/</td><td>1.916.652.520.343</td><td>/</td><td>2,6%</td><td></td></tr><tr><td>DIFERENCIA PARA LLEGAR AL 3% /</td><td></td><td>331.993.147.715</td><td>/</td><td>0,4%</td><td></td></tr></table> Como se observa en el cuadro precedente, existe una diferencia negativa de G. 331 mil millones para ajustar al 3%, que, según la propia Constitución Nacional, es la asignación mínima que debería tener este poder del Estado, para cumplir su misión institucional y garantizar a todos los paraguayos el acceso a la justicia. La presente ampliación presupuestaria tiene como finalidad cerrar dicha brecha estructural, asegurando la viabilidad operativa del sistema de justicia y el cumplimiento de lo establecido en la carta magna, como así también permitir de los siguientes objetivos: a) Nuevas obligaciones legales. La creación de nuevos órganos jurisdiccionales y estructuras institucionales por leyes específicas que impone obligaciones adicionales y que requieren financiamiento, entre ellas se destacan: Nuevos juzgados y tribunales en distintas circunscripciones judiciales; Implementación del Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral; Expansión de servicios registrales y catastrales. b) Necesidad de fortalecimiento del capital humano. El capital humano constituye el principal recurso del sistema de justicia. La ampliación presupuestaria permitirá: Incorporar nuevos cargos necesarios para responder a la carga procesal; Corregir inequidades salariales mediante procesos de nivelación; Ajustar remuneraciones al salario mínimo legal vigente; Fortalecer áreas críticas como despachos judiciales, registros y administración. c) Modernización Tecnológica. El Poder Judicial se encuentra en un proceso de transformación digital que requiere inversiones significativas en infraestructura tecnológica donde actualmente un alto porcentaje de los equipos informáticos se encuentra obsoleto. Existen limitaciones en conectividad, almacenamiento y procesamiento de datos. Con esta ampliación se implementará plenamente el expediente judicial electrónico, se incorporarán herramientas de inteligencia artificial en la gestión judicial y se modernizará la infraestructura tecnológica a nivel nacional. Estas inversiones son esenciales para mejorar la eficiencia, transparencia y acceso a la justicia. d) Sostenibilidad Operativa El funcionamiento del sistema judicial requiere recursos adecuados para el mantenimiento de edificios judiciales, servicios básicos y logísticos, seguridad institucional, además del alquiler de locales para dependencias judiciales. La insuficiencia presupuestaria en estos rubros compromete la continuidad operativa y las condiciones mínimas de prestación del servicio; e) Justificación Económica y Social; la inversión en el sistema de justicia genera efectos multiplicadores en la economía y la sociedad: Fortalece la seguridad jurídica; Incentiva la inversión privada, Reduce costos de transacción; Mejora la confianza institucional. Por estas consideraciones, solicitamos el acompañamiento de los apreciados colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.					DESCRIPCION MONTO % PART.						ADMINISTRACIÓN CENTRAL	/	74.954.855.601.934	/	100		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	/	1.916.652.520.343	/	2,6%		DIFERENCIA PARA LLEGAR AL 3% /		331.993.147.715	/	0,4%	
	DESCRIPCION MONTO % PART.																												
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	/	74.954.855.601.934	/	100																								
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	/	1.916.652.520.343	/	2,6%																								
	DIFERENCIA PARA LLEGAR AL 3% /		331.993.147.715	/	0,4%																								
	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley.																												
	El Proyecto de Ley consta de 7º artículos.																												
	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.																												



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE SERVICIOS GRATUITOS BÁSICOS DE CONTROL DE SALUD EN FARMACIAS COMO PARTE DE SU RESPONSABILIDAD SOCIAL”, presentado por el Diputado Nacional Edgar Olmedo y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Salud Pública y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Edgar Olmedo**), EXP. N° D-2694304.

Fecha de Ingreso	16/07/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Edgar Olmedo.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/07/2026	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista pretende con el presente proyecto de ley que las farmacias habilitadas pongan a disposición de los usuarios, de manera gratuita, la medición de la presión arterial y el control del peso corporal. Por su amplia presencia territorial y cercanía con la comunidad, representan un espacio adecuado para promover hábitos preventivos mediante la prestación gratuita de servicios básicos de control de salud, en el marco de su responsabilidad social empresarial. Asimismo, el proyecto aclara que la realización de estos controles no constituye un acto médico ni genera obligación para las farmacias de emitir diagnósticos, interpretaciones clínicas, recomendaciones terapéuticas o derivaciones médicas, evitando atribuirle responsabilidades ajenas a la naturaleza de su actividad. De esta manera, se busca promover acciones preventivas accesibles para la ciudadanía sin alterar el marco regulatorio vigente sobre el ejercicio de las profesiones de la salud. Por las razones expuestas, se somete a consideración el presente Proyecto de Ley, solicitando el acompañamiento del presente proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 8° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

3. Consideración del Proyecto de Ley, “RÉGIMEN DE FORMALIZACIÓN SIMPLIFICADA PARA COMERCIANTES MINORISTAS O MESITEROS Y VENDEDORES QUE OPERAN EN CIUDADES FRONTERIZAS Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE FACTURACIÓN, ACCESO A BENEFICIOS FISCALES E IMPOSITIVOS Y FINANCIEROS PARA SU INCLUSIÓN ECONOMICA”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja el rechazo y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed**) EXP. N° D-2693558.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. María Rocío Abed de Zacarías, Sebastián Emilio Remesowski Squef, María Fabiana Souto de Alliana, MariRodrigo Daniel Gamarra Krayacicha Cristina Villalba de Abente, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/05/2026	C.C. Cell	CC
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el proyecto de Ley busca mejorar la formalización económica para incluir a los trabajadores informales, conocidos como mesiteros o comerciantes minoristas en ciudades fronterizas de Paraguay. Este comercio es crucial para la economía local, pero sus trabajadores enfrentan desafíos que les impiden acceder al sistema formal, lo que limita su acceso a facturación legal, crédito y protección institucional. Para abordar esta situación, el proyecto propone incluir a estos comerciantes en la Ley N° 7.444/2024, facilitando su formalización a través de mecanismos simples y accesibles. La idea es un enfoque innovador que promueva la formalización gradual, basada en incentivos y apoyo, en lugar de solo sanciones. Se creará el Registro Nacional de Comerciantes Minoristas de Frontera (RENACOMIFRONT), que permitirá la identificación y el diseño de políticas públicas adecuadas. También se incluirán beneficios fiscales y créditos blandos para fomentar la inclusión económica. La capacitación y educación financiera serán cruciales para asegurar que la formalización sea sostenible. Además, el proyecto promoverá la colaboración entre diversas instituciones para brindar respuestas coordinadas. En resumen, esta iniciativa busca transformar la situación de los comerciantes minoristas en un modelo de desarrollo inclusivo y sostenible.				
Detalles	La Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar el Proyecto de ley. La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 11° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

4. PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY 1160/97 CÓDIGO PENAL PARAGUAYO”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación con modificaciones (APROBADO EN GENERAL). EXP. N° D-2693555.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Alejandro Darío Aguilera Elizaur, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Néstor David Castellano Escobar, César Ladislao Cerini Benítez, Edgar Milciades Chávez Brizuela, Miguel Angel Del Puerto Silva, Yamil Esgaib Mansia, José Ramón Rodríguez Maciel, María Fabiana Souto de Alliana.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/05/2026	C.C. CelL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas expone por el cual se modifica y amplía el artículo 294 de la Ley 1160/97 CODIGO PENAL PARAGUAYO, basado en la experiencia de los hechos de fuga ocurridos en los últimos años en nuestro país ha dejado como información recogida por los investigadores, que las fugas o su intento, por regla general, es propiciada o apoyada desde agentes externos a los establecimientos de privación de libertad, sean estos funcionarios o agentes del orden, o miembros de organizaciones criminales, en connivencia con agentes del personal penitenciario desde el interior de las prisiones. Estos agentes penitenciarios y otros miembros de las fuerzas del orden público son alentados por las organizaciones criminales a cometer el hecho punible, alegando la impunidad y/o la baja estimación de la pena a imponer, en caso de ser encontrados culpables. Por ello, calidad o posición de garante –de evitar la fuga de presos- debe ser reconsiderada en cuanto a la pena a imponer, en la calidad de agravante del inciso 2° del artículo 294 del C.P. Por otra parte, es de público conocimiento y la información de inteligencia penitenciaria es constante y coincidente en que las fugas de internos pertenecientes a grupos o bandas de organizaciones criminales violentos, es propiciada desde el exterior, buscando la complicidad de los agentes penitenciarios desde el interior de las prisiones. Por las propias características de las distintas formas de procurar la fuga de internos que se han dado en el país, se ha visto que las organizaciones criminales interactúan con evidente y sustancioso apoyo logístico, gastando importantes sumas de dinero en la implementación y ejecución del plan de fuga, que requiere necesariamente de los agentes del interior de las penitenciarías para conseguir su objetivo. Demás está decir, que la mayoría de los internos fugados en estas condiciones son de índole violenta, o que han cometido crímenes contra las personas y sus bienes, considerándoseles de Alta Peligrosidad. En base a estos argumentos, consideran pertinente agravar el hecho punible cuando se trate de casos de “fuga masiva”, o sea, cuando se libere a más de un interno en el caso específico. Por tanto, solicitan el acompañamiento para su aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

5. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA PERMISOS POR DUELO PARENTAL Y OTROS PERMISOS PARENTALES”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Salud Pública, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social. EXP. N° D-2481378.

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D / María Rocío Abed de Zacarías, Raúl Antonio Benítez Talavera, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Roya Nigsa Torres Baéz, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos																		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CelL	SCB-ER																
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el Instituto Nacional de Estadística (INE) registra de manera anual entre 350 y 450 fallecimientos de menores de un año. Estas cifras revisten una notable importancia y pertinencia al momento de evaluar la imperante necesidad de abordar los vacíos legales en lo que respecta al proceso de duelo y lo que esto implica. Además, el marco legal debe abordar la importancia de ofrecer permisos a los padres en duelo, otorgándoles el tiempo necesario para enfrentar su dolor, recibir atención médica y psicológica adecuada, así como para fortalecer los lazos familiares. Asimismo, se deben contemplar medidas para sensibilizar y capacitar a los profesionales de la salud en el uso de un protocolo que garantice no solo un abordaje médico eficiente sino también humano y dignificante, conocido internacionalmente como Código Mariposa. El Código Mariposa consiste en dar acompañamiento y atención especializada a las madres que tuvieron una pérdida gestacional. El enfoque legal para justificar un proyecto de ley en el contexto del duelo gestacional o neonatal debe tener en cuenta la protección de los derechos de los progenitores, la implementación permisos especiales, la sensibilización y capacitación de profesionales, y la promoción de programas de apoyo integral para favorecer un proceso de duelo saludable y respetuoso. Defunciones Menores de 1 año<table><tr><th>Año</th><th>Cantidad</th></tr><tr><td>2021</td><td>384</td></tr><tr><td>2020</td><td>351</td></tr><tr><td>2019</td><td>437</td></tr><tr><td>2018</td><td>490</td></tr><tr><td>2017</td><td>468</td></tr><tr><td>2016</td><td>485</td></tr><tr><td>2015</td><td>483</td></tr></table> * Datos del INE					Año	Cantidad	2021	384	2020	351	2019	437	2018	490	2017	468	2016	485	2015	483
Año	Cantidad																				
2021	384																				
2020	351																				
2019	437																				
2018	490																				
2017	468																				
2016	485																				
2015	483																				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

	El duelo parental por muerte gestacional o neonatal tiene varias consecuencias. Tiene un fuerte impacto emocional, la pérdida de un hijo o una experiencia de muerte gestacional es una de las situaciones más devastadoras que una familia puede enfrentar. Tanto la madre como el padre experimentan un profundo dolor emocional que puede afectar significativamente su bienestar mental y emocional. En el caso de las madres que han experimentado una muerte gestacional o la pérdida de un hijo menor de un año, el impacto físico puede ser significativo. Esto incluye complicaciones médicas, recuperación posparto, problemas de salud mental como depresión o ansiedad, entre otros. El apoyo familiar y especializado es fundamental en esta etapa. Otorgar permisos por duelo parental envía un mensaje claro sobre la importancia de reconocer y respetar el proceso de duelo. Es de suma importancia el uso del Código Mariposa en los establecimientos sanitarios, garantizando un trato digno y humano evitando sumar más dolor innecesario a la familia en duelo y brindando herramientas al personal sanitario interviniente. Contar con leyes o reglamentaciones que amparen estos derechos, así como también el acceso a un sistema de salud preparado con herramientas para el buen abordaje en el antes, durante y después de la muerte gestacional y/o neonatal marcará la diferencia en el desarrollo del proceso de duelo en los padres. Se pueden identificar las muertes fetales tempranas, muertes fetales intermedias y tardías. De acuerdo a cada situación el abordaje médico varía. Esta puede ser una pérdida desgarradora que quizás las personas que rodean a la paciente no comprendan completamente. Las emociones pueden ir desde el enojo y la culpa hasta la desesperación. Es esencial el tiempo para hacer el duelo de la pérdida del embarazo y buscar ayuda. Es importante favorecer una correcta elaboración del duelo, por lo que se deberá ofrecer en todos los casos que los padres (u otros familiares si así lo solicitan) puedan ver al recién nacido y permanezcan con él el tiempo que necesiten. Además, se plantea la figura de los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible, que son medidas fundamentales que se justifican tanto desde un enfoque legal como social, fortalecer los lazos familiares y mejorar el bienestar tanto de los padres como de los hijos, al permitir que ambos progenitores compartan las responsabilidades de cuidado y crianza y se fomenta un ambiente más equitativo en el ámbito laboral y familiar. Asimismo, desde una perspectiva social, los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible contribuyen a crear entornos laborales más inclusivos y a promover la conciliación entre la vida laboral y familiar. Estas medidas reconocen la importancia del rol de los padres en el cuidado y desarrollo de sus hijos, permitiendo que puedan dedicar tiempo de calidad junto a ellos durante las etapas cruciales de su crecimiento.
Detalles	Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Salud Pública, y Niñez y Adolescencia, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 16° artículos .
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría

6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 6556/2020, QUE MODIFICA LA LEY N° 3365/2007, INCORPORANDO EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL PASAJE PARA LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE**”, presentado por el Diputado Nacional Edgar Olmedo y dictaminado por la Comisión de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer. **EXP. N° D-2694306.**

Fecha de Ingreso	16/07/2026	Iniciativa – Origen	H.C/DI. Edgar Gustavo Olmedo Silva		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/07/2026	C.C. CeLL	CC
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la iniciativa busca ofrecer un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el costo del pasaje de transporte terrestre para personas con enfermedades catastróficas, reconociendo las dificultades económicas que enfrentan para acceder a servicios de salud. Muchos pacientes, especialmente del interior del país, deben viajar regularmente a centros de salud, lo que acarrea altos costos. Esta medida tiene como objetivo facilitar el acceso a tratamientos médicos necesarios y se basa en la Constitución Nacional que defiende el derecho a la salud. Los beneficiarios deberán presentar una acreditación del Ministerio de Salud Pública. Se espera que esto reduzca la carga económica en las familias y mejore la continuidad del tratamiento.				
Detalles	La Comisión de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

7. Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CITA E INTERPELA A LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, ING. CLAUDIA CENTURIÓN**”, presentado por varios Diputados y girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales (Art. 2° de la Ley N° 164/93, **QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL - DE LA CITACION Y DE LA INTERPELACION** y la Ley Modificatoria N° 3926/2009). **EXP. N° D-2694872.**

Obs.: Punto no informado por el CEIL



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA CARGA HORARIA LABORAL PARA LOS PROFESIONALES BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación, de Salud Pública y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y La Mujer que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2692926.**

Fecha de Ingreso	29/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Carlos Maria Arrechea Ortiz, César Ladislao Cerini Benítez, Miguel Angel Del Puerto Silva, Yamil Esgaib Mansia, Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro, Walter Hugo Garcia Mendez, Carlos Marcial Godoy Garcia, David Manuel Jara Espinoza, Carlos Maria López López, Hugo Joel Meza, Edgar Gustavo Olmedo Silva, Guillermo Ariel Rodríguez Dúre, Esteban Martin Samaniego Álvarez, Pastor Alberto Vera Bejarano, María Cristina Villalba de Abente, Del Pilar Vázquez Cabrera, Jorge Ramón Ávalos Mariño.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/04/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el estado, como garante del derecho a la salud, tiene la obligación de asegurar condiciones de trabajo seguras y justas. Asimismo, Paraguay ha ratificado convenios de la OIT que reconocen la obligación de garantizar condiciones laborales que no afecten la salud física ni mental del trabajador. La reducción de la carga horaria no constituye un privilegio, sino una medida de protección y racionalización laboral, orientada a fortalecer la eficiencia del sistema sanitario y garantizar la calidad técnica de las prestaciones. El Instituto de Previsión Social (IPS) cuenta actualmente con 1.249 profesionales bioquímicos y farmacéuticos que sostienen servicios esenciales para el diagnóstico, control y tratamiento de los pacientes en todo el país. Estos profesionales son pilares fundamentales del sistema de salud, dado que sin diagnóstico laboratoriales y sin control de medicamentos no existe atención médica segura. Las disposiciones que se aparten del Estatuto del funcionario del IPS lo hacen en virtud del principio de especialidad y jerarquía normativa, sin afectar la estructura general de la carrera administrativa del Instituto de Previsión Social. Sin embargo, la situación laboral actual refleja una alta precarización, del total de profesionales, el 52% se encuentra en condición de contratado (566 profesionales) y el 48% son funcionarios nombrados. Los profesionales contratados perciben un salario promedio de 4 millones de guaraníes, pese a tratarse de personal altamente calificado, con formación universitaria y alta responsabilidad técnica. Asimismo, se observa que existen profesionales que llevan hasta 13 años trabajando en condición de contratados, con un acceso a la estabilidad laboral extremadamente limitado debido a la escasez de cargos habilitados en los concursos públicos, situación contraria al estatuto del funcionario del IPS Actualmente, estos profesionales cumplen una carga horaria de veinticuatro (24) horas semanales. La presente iniciativa busca reducir dicha carga a doce (12) horas semanales, armonizando sus condiciones con las de otros profesionales de la salud (médicos y enfermeros) que ya cuentan con este régimen en el IPS, y con lo establecido en organismos como el Ministerio de Salud Pública. La propuesta se sustenta en criterios de salud ocupacional, calidad del servicio, responsabilidad técnica y equidad profesional: · Naturaleza de las funciones: El bioquímico y el farmacéutico realizan tareas altamente sensibles, vinculándolo directamente con la seguridad del paciente, dichas tareas exigen un nivel de precisión, concentración y juicio profesional de extrema rigurosidad. · Impacto de la sobrecarga: Estudios de salud ocupacional evidencian que las jornadas prolongadas en tareas de precisión provocan fatiga mental, disminución del rendimiento cognitivo y aumento de errores involuntarios. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) recomiendan adecuar las condiciones laborales al nivel de riesgo y responsabilidad, priorizando la prevención del agotamiento profesional (burnout). El propio Estatuto del funcionario del IPS, en su Artículo 109, reconoce expresamente la cobertura de “enfermedades profesionales” y “accidentes laborales” dentro del régimen de seguridad social. Esta disposición evidencia la existencia de riesgos ocupacionales específicos en el ámbito de la entidad. Por consiguiente, resulta coherente y necesario adoptar medidas preventivas “como la reducción de la carga horaria para profesionales” que realizan tareas de alta precisión y riesgo, en concordancia con el principio de prevención que inspira la normativa de seguridad y salud en el trabajo. De conformidad con el relevamiento estadístico efectuado en marzo de 2025 por las distintas direcciones y jefaturas de dependencia (Áreas Interior, Capital, Ingavi y Central), se ha consolidado la información referente a la antigüedad del personal. Del universo analizado, compuesto por 998 funcionarios adscriptos a las direcciones operativas, se proyecta que, bajo un esquema de implementación gradual priorizando la antigüedad laboral, un total de 77 profesionales accederían a la reducción de carga horaria en la etapa inicial (personal con más de 20 años de servicio). Esta cifra representa aproximadamente el 7% de la planta funcional relevada, lo que denota una incidencia operativa limitada y administrable para la institución, permitiendo la cobertura del servicio mediante la reorganización de recursos existentes o la contratación complementaria de ser estrictamente necesario En relación con la dotación general, el impacto en el funcionamiento de los servicios sería limitado y manejable. La cobertura podría realizarse mediante la reorganización del personal existente o, de ser necesario, la contratación de un número reducido de profesionales. Mantener una carga horaria mayor para bioquímicos y farmacéuticos en comparación con médicos y enfermeros del mismo instituto resulta injustificado e inequitativo. Por las razones expuestas, someten a consideración de sus pares el presente Proyecto de Ley y de que están convencido de que su sanción significara un avance sustancial en la valoración de los recursos humanos sanitario y en la consolidación de un sistema de salud más justo, eficiente y segura para todos los asegurados del IPS				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Salud Pública, y Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 12° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

9. PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3º, 7º, 8º, 10, 12 Y 17 DE LA LEY N° 7322/2024, QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN**”, presentado por el Diputado Nacional Roberto González y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Pueblos Indígenas que aconsejan la aprobación, y de Asuntos Económicos y Financieros, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconsejan el rechazo (**APROBADO EN GENERAL**). **EXP. N° D-2584715.**

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Roberto Eudez González Segovia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley es a los efectos del entendimiento de que la Ley 7322/2024 nació con el espíritu de conceder una pensión traducida en un ingreso económico mensual, aunque represente apenas la cuarta parte del salario mínimo vital, a aquellas personas vulnerables que, por su edad, o por su condición física no tienen la posibilidad de trabajar, o de incorporarse al mundo laboral, y en consecuencia con nulas posibilidades de remuneración que les permita llevar una vida mínimamente digna. En ese contexto, surge la necesidad de incluir a esta franja poblacional sumamente sensible, que aparte de las carencias, dolencias físicas, y la falta de ingresos, deben sobrellevar costosos tratamientos médicos. La mencionada Ley que se pretende modificar en su artículo 3ro., referente a los beneficiarios de la pensión estatal, no contempla a personas con discapacidad severa de cualquier edad, dejando desprotegida a una población vulnerable que enfrenta barreras significativas para su inclusión social y económica, independientemente a su edad y otros artículos en concordancia con el artículo 3º. Cabe señalar que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por Paraguay, establece en su artículo 28 el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, incluyendo acceso a protección social. La exclusión de personas con discapacidad severa menores de 60 años en la Ley N° 7322/2024 limita el cumplimiento de este compromiso internacional y perpetúa la vulnerabilidad de este grupo, que a menudo enfrenta mayores costos asociados a tratamientos médicos, terapias, dispositivos de asistencia y cuidados especializados. Es importante resaltar que, las discapacidades severas, incluyen limitaciones físicas, sensoriales (visual o auditiva), intelectuales o psicosociales, y a menudo requieren cuidados continuos, lo que genera costos adicionales para las familias. La inclusión de personas con discapacidad severa de cualquier edad en el sistema de pensiones no contributivas responde a la necesidad de garantizar una vida digna, como lo establece el Art. 25 de la Constitución Nacional, que reconoce los derechos de las personas con discapacidad. La implementación de esta pensión también reduciría la carga sobre los sistemas de salud y asistencia social, al proporcionar recursos directos a las familias para cubrir necesidades básicas. Además, al eliminar la restricción de edad, se garantiza que niños, adolescentes y adultos jóvenes con discapacidad severa no queden desprotegidos, promoviendo la equidad y la justicia social. Por tanto, en virtud a lo expuesto el proyectista solicita el acompañamiento de sus pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Pueblos Indígenas; Asuntos Constitucionales y la de Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad; Presupuesto; Familia, Personas Adultas Mayores; Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria; Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; Asuntos Económicos, Financieros, de Derechos Humanos y Justicia, Trabajo y Previsión Social; aconsejan Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 7349/2024 “DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO U HOMICIDIO DE SU PROGENITOR EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR**”, presentado por la Diputada Nacional Dalia Estigarribia y dictaminado por las Comisiones Asuntos Económicos y Financieros, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2586271.**

Fecha de Ingreso	21/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Marlene Estigarribia		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente proyecto de ley busca modificar el Artículo 1º de la Ley N° 7349/2024, la cual establece una pensión para niños, adolescentes y personas con discapacidad que son víctimas colaterales de feminicidio u homicidio de su progenitor. Esta ley representa un avance en la protección de estos grupos vulnerables, alineándose con la Constitución y la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Sin embargo, se identifica una limitación en la redacción actual del Artículo 1, que restringe el beneficio solo a los descendientes del perpetrador, lo que se considera discriminatorio y en contra de la igualdad ante la Ley. Esta restricción deja desprotegidos a muchos niños y personas con discapacidad que, aunque no son descendientes directos, sufren las mismas consecuencias traumáticas y económicas de la violencia familiar. Se destaca la necesidad de incluir a todos los afectados, sin importar su vínculo biológico con el agresor, para garantizar su protección integral. Ampliar el alcance de la ley no solo es un acto de justicia, sino que también contribuye al futuro de la sociedad al prevenir la pobreza y la exclusión. Se busca asegurar que todos tengan derecho a una vida digna y protegida.				
Detalles	Las Comisiones de Familia y Personas Adultas Mayores, de Asuntos Económicos y Financieros y de Derechos Humanos, Niñez y Adolescencia; Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2 artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

11. PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 12, 15, 16, 17, 20, 31, 37, 38, 39, 40 Y 56 DE LA LEY Nº 96/1992, ‘DE VIDA SILVESTRE’**”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Agricultura y Ganadería, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y de Protección y Bienestar Animal que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**APROBADO EN GENERAL**). EXP. Nº **D-2478198**.

Fecha de Ingreso	28/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/06/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista aclara que primeramente y antes de exponer cuestiones que abren o crean lagunas jurídicas respecto al alcance de la ley 96/1992, que está totalmente en contra del maltrato animal de cualquier especie y en cualquier modalidad. En términos generales, la protección animal se encuentra protegida en el Art. N° 8 de la Carta Magna como así también en varios cuerpos normativos de inferior jerarquía. De conformidad al conjunto de normas ambientales vigentes en el país, especialmente en cuestiones administrativas, como por ejemplo la reglamentación de las distintas leyes que rigen la materia, la autoridad de aplicación es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (Mades). En ese sentido y a través de la Resolución N° 38, del 29 de enero de 2024 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CAZA DEPORTIVA EN EL PARAGUAY”, dicha institución habilitó cupos para la caza deportiva de varias especies de animales, desde aves silvestres hasta algunos mamíferos de gran tamaño. Con el estado público de esta situación he notado que la ley 96/92 “DE VIDA SILVESTRE”, requiere de una derogación en razón a los más de veinte años que han transcurrido desde su promulgación como así también la necesidad de ajustarla a los requerimientos actuales, con énfasis en la reglamentación de la cacería de seres que afecten a la fauna de nuestro país. La fundamentación de la resolución que habilita el plan de caza nacional se ampara en dictámenes internos y especialmente en un estudio de impacto ambiental que data del año 2020 aproximadamente, tiempo que ha transcurrido en exceso para sustentar la cacería de nuestra fauna, por lo que desde su posición de legislador y haciendo un análisis de la norma, considera que merece una derogación o abrogación según se determine en la comisión especializada respectiva.				
Detalles	Las Comisiones de Agricultura y Ganadería, Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Protección y Bienestar Animal aconsejan, Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 14º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL DISEÑO Y USO DEL PABELLÓN DE LA REPÚBLICA, DE LOS ESCUDOS NACIONALES Y DEL SELLO NACIONAL, DE ACUERDO A LA LEY ORIGINADA EN EL SOBERANO CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1842**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja el rechazo y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Educación, Cultura y Culto, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno. EXP. Nº **D-2694226**.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. Liz Cristina Acosta Britez, Jorge Sebastian Barressi Mancia, Benjamín Cantero Ramírez, Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Yamil Esgaib Mansia, Carmen Dejesús Gimenez de Ovando, Saúl González Rojas, David Manuel Jara Espinoza, Jazmin Narvaez Osorio, José Ramón Rodríguez Maciel, Arturo Rene Urbietta Cuevas, Gloria María Johana Vega Insfran, Virina Mauricio Villanueva Vda de Peña.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/05/2026	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el Proyecto de Ley pretende cumplir lo establecido en el artículo constitucional de referencia, complementando, junto con las leyes de la heráldica aquellas características y colores no descritos en la Ley de 1842, reglamentando su uso por ley, para que se establezca como una norma viva en la República que no pueda ser modificada y mucho menos manoseada por cuestiones de gusto o preferencias políticas. A este efecto, es imperativo aclarar que la fisonomía técnica propuesta no guarda relación alguna con ideologías políticas ni regímenes autocráticos del pasado. Mientras que las reglamentaciones anteriores fueron actos administrativos unilaterales y vulnerables, esta ley busca elevar al Paraguay al estándar internacional de “Armas Puras”, dotando a la descripción literaria de los próceres de una vestidura técnica inobjetable que garantice su dignidad y permanencia, independientemente de los gobiernos de turno. El Artículo 139 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992 establece en su párrafo final que “La ley reglamentará las características de los símbolos de la República no previstos en la Ley originada en el Soberano Congreso General Extraordinario del 25 de noviembre de 1842, y determinará su uso”. Este proyecto constituye el instrumento legal de reglamentación al que el constituyente dio mandato explícito. No se trata de modificar ni derogar la norma fundacional de 1842, sino de dotarla de la precisión técnica que la era digital e industrial exige, con igual fuerza normativa que aquella. La heráldica es reconocida universalmente como una ciencia auxiliar de la historia y del derecho. Sus leyes, entre ellas la Ley de Contraste -que prohíbe superponer metal sobre metal o color sobre color-, no son convenciones estéticas sino reglas técnicas que garantizan la visibilidad y la dignidad de los blasones en cualquier soporte. Se aplica estas reglas en tres puntos específicos: (1) la orla de color rojo (gules), que cumple la función de pieza de primer orden y cuyos caracteres de oro (amarillo) satisfacen la ley de contraste frente al fondo rojo; (2) el roel azul que sostiene la estrella de oro sobre el campo de plata del escudo, evitando la contradicción armera de metal sobre metal; y (3) la orientación del león mirando hacia la derecha (diestra), que es la posición honorable en la ciencia armera.				

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

	Estas decisiones técnicas han sido respaldadas por el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando de las Fuerzas Militares a través de sus informes técnicos. De este modo, queda demostrado que la introducción del roel azul y la orla de gules responde con exclusividad a una necesidad de soberanía técnica y rigor científico heráldico, anulando toda narrativa que busque asociar el diseño con intereses ajenos a la academia. Solo una Nación que le da importancia al valor real de su identidad, puede llamarse Nación y consigue plasmar su grandeza, en que el mundo reconozca su valor. Los símbolos de identidad de un país engloban su grandeza, su hazaña y mística. Nuestra República del Paraguay como país libre y soberano por siempre y para siempre de todo poder extranjero, plasma en aquel congreso de 1842, la idea de su identidad por sus símbolos patrios. Es vital un instrumento legal sobre la materia, fundamentada en la ley del congreso extraordinario de 25 de noviembre de 1842, sumando el mandato de la Constitución de 1992, que sea por ley y complementarlo con las leyes que rigen la heráldica a nivel mundial, que no estaban previstos en los instrumentos legales anteriores. Rendir reverencia al pabellón patrio, es rendir homenaje a nuestros antepasados que dieron todo por tener un país Republicano, con igualdad y equidad entre sus habitantes, muchos entregando sus vidas por ese legado. Bajo esta firme concepción de simbología republicana, se defiende que el uso del color rojo en la orla representa de manera unívoca la Justicia y la sangre derramada por los mártires de la patria en defensa de la heredad nacional durante las dos contiendas internacionales; un homenaje de gratitud histórica completamente desprovisto de cualquier tipo de connotación o afiliación partidaria. Entonces, depende de todos hacer sobrevivir nuestra grandeza, historias, hazañas y luchas, a través del respeto irrestricto hacia nuestros símbolos patrios, que nos dan la identidad de un pueblo guerrero, que tiene la capacidad de la resiliencia y que, desde la adversidad en dos guerras grandes, supo reconstruir del polvo, de las cenizas como el ave fénix UNA NACIÓN CON GRANDEZA.
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 21° artículos.
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



28/08/2026 –10:30hs

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.